

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE REGULAR LA CAPTURA DE JIBIA**BOLETÍN N° 9.489-21**

OBJETIVO	MODIFICA LA LEY N°18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL FIN DE PROHIBIR TODO APAREJO QUE NO SEA LA POTERA O LA LÍNEA DE MANO EN LA PESCA DE JIBIA.
TRAMITACIÓN	SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SENADO
ORIGEN DE LA INICIATIVA	MOCIÓN
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	QUORUM CALIFICADO
URGENCIA	SIN URGENCIA
COMISIÓN	COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

IDEAS CENTRALES**I. TRAMITACIÓN**

Moción de los Diputados Daniel Núñez y Víctor Torres. Se encuentra en Primer Trámite Constitucional en la Cámara de Diputados.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Dentro de los fundamentos que da el propio proyecto de ley se encuentran:

- El declive en la captura de especies objetivo de la pesca artesanal, lo que tendría graves repercusiones de carácter ambiental, social y económico para los pescadores artesanales.
- Que los pescadores artesanales han recurrido a la pesca de la jibia como alternativa ante la escasez de otras especies.
- La relevancia de la pesca artesanal como motor social y productivo del sector pesquero, proporcionando un gran número de puestos de trabajo.

- Los bajos índices de selectividad y altos índices de descarte o *bycatch* de la pesca de arrastre, en comparación con las poteras o la línea de mano como arte y/o aparejo de pesca.
- La necesidad de aplicar un criterio precautorio en cuanto a la captura de la jibia, dado que el conocimiento del ciclo biológico de la misma es preliminar e insuficiente.
- Esta propuesta sería coherente con lo planteado con la entonces Presidenta Michelle Bachelet, quien planteó en su discurso del 21 de mayo del 2014 se refirió al fortalecimiento de la pesca artesanal y a la sustentabilidad de los recursos del mar como temas prioritarios para su gobierno.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de un artículo único, en virtud del cual se modifica el Artículo 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporando la siguiente disposición:

*“La especie *Dosidicus gigas* o jibia sólo podrá ser extraída utilizando potera o línea de mano como aparejo de pesca. Se prohíbe cualquier otro tipo de arte o aparejo de pesca. Los armadores que infrinjan el presente artículo serán sancionados con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y de los productos derivados de éstas”.*

Dicho artículo se refiere, en términos generales, a la prohibición de realizar actividades pesqueras extractivas con artes, aparejos y otros implementos de pesca que afecten el fondo marino.

La Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados incorporó al proyecto un artículo transitorio en virtud del cual el proyecto de ley entrará en vigencia al sexto mes contado desde su publicación en el Diario Oficial.

COMENTARIOS

Este proyecto adolece de una serie de aspectos sumamente criticables, tanto desde el punto de vista de forma como el de fondo.

Uno de los principales efectos negativos que acarrearía este proyecto es la inestabilidad laboral para otros actores que se ven involucrados en el proceso, como lo son las empresas que procesan los productos extraídos. Así lo han expuesto distintos representantes gremiales y sindicales en sesiones pasadas de la Comisión.

El problema en esta materia surge ya que la gran mayoría de las embarcaciones industriales utilizan el método de arrastre de media agua, de manera que se encontrarían bajo la prohibición que la norma establece. Los representantes de las plantas procesadoras han señalado que trabajan tanto con el sector artesanal como el industrial, y que ambos resultan sumamente relevantes en el proceso productivo. Al prohibir uno de ellos, se estaría generando un déficit

importante en la cantidad de jibia que reciben las plantas, afectando necesariamente el empleo de cientos de personas que cuentan con él como único sustento para sus familias.

Si bien es posible concordar con la importancia que tiene el fomento de la pesca artesanal, es necesario lograr un desarrollo de la misma que no perjudique el empleo de otros sectores, como lo serían las procesadoras. Un desarrollo verdaderamente sustentable de la pesca requiere que se tomen en consideración todos los actores que pueden verse afectados, procurando un balance entre los intereses de unos y otros.

Otro de los aspectos en los que se funda el proyecto, es el supuesto impacto pernicioso que tiene la pesca de arrastre en el ecosistema del fondo marítimo. Por un lado, estudios del programa Monterey Bay Aquarium Seafood Watch señalan que, **pese a la ausencia de información sobre niveles de descarte e información de captura incidental**, consideran que el sistema de pesca con poteras es altamente selectivo.

Por otro lado, estudios del World Wildlife Fund (WWF) y South African Sustainable Seafood Initiative (SASSI) sobre la captura de calamar – que utiliza métodos de pesca similares a los que se usan para la jibia – han demostrado que el verdadero impacto ambiental se produce con la pesca de arrastre que opera cerca del lecho marino. En el caso de la jibia, el método utilizado es la pesca de arrastre de media agua, la cual ha demostrado no tener dichos efectos. Otro aspecto que debe ser estudiado es la alta tasa de captura de jibias hembras – lo que puede resultar mucho más nocivo para el ecosistema y su ciclo biológico – mediante la utilización de poteras, ya que hasta el momento no existen estudios científicos concluyentes sobre la causa de este fenómeno.

Resulta claro que no existe información categórica y concluyente para inclinarse por uno u otro sistema en cuanto a su impacto en el ecosistema. Es por esto que, ante un tema que requiere de un mayor estudio científico, resulta imprudente adoptar medidas tan radicales, como lo sería establecer esta restricción de manera permanente en la ley, más aún, cuando la legislación contempla mecanismos de carácter administrativo para solucionar las problemáticas que aquí se plantean.

En cuanto a ciertas falencias técnicas que se detectan en el proyecto, cabe destacar que la regulación de las artes y aparejos de pesca es competencia de la Subsecretaría, en virtud del **Artículo 4º** de la ley: *En toda área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, la Subsecretaría, mediante resolución fundada, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico, podrá establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de los recursos hidrobiológicos:*

b) Fijación de las dimensiones y características de las artes y los aparejos de pesca.

Prohíbese realizar actividades pesqueras extractivas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

c) Establecimiento de uso y porte en las embarcaciones de dispositivos o utensilios para minimizar la captura de fauna acompañante o para evitar o minimizar la captura incidental, propendiendo a que la pesca sea más selectiva.

Es así como es posible ver que la propia ley establece los mecanismos de carácter administrativo para solucionar las problemáticas que plantea el proyecto de ley en cuanto a los posibles efectos negativos que el actual mecanismo de pesca de la jibia podría tener tanto en su propio ciclo biológico, como en el resto del ecosistema.

En síntesis, el proyecto adolece de una serie de problemas, tanto de carácter técnico como de fondo. Resulta necesario contar con información científica fidedigna, y no contradictoria como la que se tiene hasta el momento, de manera que se pueda trabajar conjuntamente con los órganos competentes que logre balancear el empleo, los intereses de los distintos actores del proceso, y el desarrollo sustentable de esta actividad.

Es en virtud de todo lo expuesto anteriormente, que se recomienda **rechazar el proyecto de ley.**